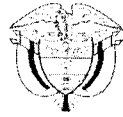


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Defensa

ALCANCE AL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO TECNICO No. 25/2022 AL CONTRATO DE SEGUROS CONTENIDO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06,, EXPEDIDA EN EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/22 SEGUROS GENERALES MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-DIMAR-DCRI-UEJPMP-CCO

1. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.1. OBJETO Y VALOR

El día 28 de diciembre de 2022 se suscribió el anexo técnico No. 25/2022 al Contrato de Seguros contenido en las pólizas de Todo riesgo Daño Material, Todo Riesgo Maquinaria y Equipo, Manejo Global para Entidades Oficiales, Transporte de Mercancías, Transportes de valores, responsabilidad civil extracontractual, RC profesional clínicas y hospitales, RC Laboratorios, Responsabilidad civil servidores Públicos, Responsabilidad civil servidores públicos, infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil hidrocarburos y mercancías peligrosas, en desarrollo de la Licitación Pública No. 13/2022, cuyo objeto es “Contratar las pólizas de seguro requeridas para la adecuada protección de los bienes e interés patrimoniales, así como aquellos por los que sean o fuere legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual del Ministerio de Defensa Nacional y de la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial, correspondientes al Grupo I, de acuerdo al acto administrativo de Adjudicación del programa de seguro, para lo cual EL ASEGURADOR se obliga para con el MINISTERIO y LA UNIDAD a expedir las siguientes pólizas”: Grupo VIII Responsabilidad civil servidores públicos por valor DE CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$14.747.882.000)

De acuerdo con contratación centralizada mediante el proceso de Licitación Pública 13/2022- MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-DIMAR-DCRI-UEJPMP-CCO, se adjudicó mediante Acto Administrativo 02 del 27 de diciembre de 2022 el programa de seguros generales, mediante el cual se contrató la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos que hace parte del grupo VIII, en el cual se encuentra la Dirección Marítima General, así:

GRUPO	RAMOS	ASEGURADORA
VIII	RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Considerando que la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, no contrató el seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, solicitó préstamo de cupo a la Dirección General marítima por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$226.444.015,71)

El valor adjudicado para el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de DIMAR ES:

GRUPO	CUBRIMIENTO	VALOR ASEGURADO	COSTO DE ASEGURAMIENTO					TOTAL
			2022 (3 DÍAS)	2023	2024	2025	2026 (JULIO 31)	
IVIII	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 5.000.000.000	\$ 2.798.000	\$ 340.446.000	\$ 358.448.000	\$ 358.448.000	\$218.604.000	\$1.278.744.000

A la fecha no se han realizado modificatorios (prórrogas o adiciones) al anexo técnico de la Unidad Administrativa - DIMAR, quien realizara préstamo de cupo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el programa de seguros del Ministerio de Defensa Nacional, siendo imprescindible presentar una carta de solicitud de préstamo y aprobación por parte de la Unidad que dispone del cupo, asegurando que no se exceda el 50% del valor adjudicado de la póliza. Esto no afectará los recursos presupuestales ni la cobertura de la póliza actual de la Dirección General Marítima, dado que la modificación contractual y expedición de la nueva póliza impactarán exclusivamente a la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, en el cargo mencionado.

Así mismo, a la fecha de elaboración del presente alcance al estudio previo y considerando que la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, no contaba con la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos no existen pagos realizados por este concepto.

1.2. SITUACIÓN DE ENTREGAS

A la fecha de suscripción del presente alcance al estudio previo, se ha cumplido con el objeto del contrato y el plazo de ejecución de este se encuentra pactado hasta el 31 de julio de 2026.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO/ ACUERDO O CONVENIO

El Ministerio de Defensa Nacional está dividido en Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias con funciones administrativas y financieras independientes, de tal manera que cada una es responsable por la contabilización de sus activos, presentación de Estados Financieros en forma individual, manejo de personal y administración de bienes, así como la capacidad para

contratar¹ y satisfacer las necesidades, no obstante, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Subrayado fuera de texto

En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011**, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013)*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

¹ Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

De conformidad a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

En consecuencia, la necesidad a satisfacer es transversal a todas las Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias que conforman el Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual se procedió a centralizar el proceso contractual, esto de conformidad a los criterios de centralización estratégica, contenidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022.

Garantizándose la eficiencia de los recursos y el fortalecimiento de los valores institucionales el **Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras** ha definido políticas claras de aseguramiento de sus bienes o de aquellos por los cuales es legal o contractualmente responsable, enmarcando éstas en mecanismos sobre los cuales se estructuran las opciones para el manejo de las pólizas que contratan todas las Unidades Ejecutoras, incluidas las propias de La Unidad Gestión General. En este sentido a través de la Circular Ministerial 885 del 23 de febrero 2005 y de la Circular 310 del 11 de diciembre de 2006.

Por consiguiente, la necesidad a satisfacer con la presente adición es continuar con las condiciones contratadas en la Licitación Pública 13/2022, para el cumplimiento de la obligación de mantener todos los bienes e intereses asegurados, permitiéndole a la entidad transferir los riesgos a un tercero, así como mantener y recuperar la adquisición de todos aquellos bienes que se han siniestrado, puesto que la aseguradora responde con lo establecido en cada una de las pólizas.

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El MDN- UNIDADES EJECUTORAS ha mantenido el cubrimiento de sus bienes acuerdo disponibilidad presupuestal desde 29 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2026, mediante la implementación de pólizas de seguros, orientado a lograr la efectiva y eficiente protección de los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras.

No obstante, lo anterior el anexo técnico No. 25/2022 de la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06,, no se tiene incluida la cobertura de la Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, sin embargo, hace necesaria tal cobertura teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia, contempla y exige una responsabilidad especial a los servidores públicos. Estos deben responder por infracciones a la Constitución y a la Ley, ya sea por acción u omisión, así como por cualquier extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Por esta razón, el artículo 44 del Decreto 1523 de 2024 “Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”, faculta a las Entidades Estatales para contratar un seguro de Responsabilidad Civil que ampare la responsabilidad de sus funcionarios:

“(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos

ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...).

El objetivo principal de este seguro es proteger a la Entidad frente a perjuicios o detrimentos patrimoniales ocasionados como consecuencia de decisiones administrativas incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no por los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza, también ampara los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Este tipo de seguro cobra especial relevancia a la luz de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, la cual regula la acción de repetición, pues en la práctica cuando el Estado es condenado al pago de una indemnización por actos o hechos no dolosos atribuibles a la conducta de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se inicia contra este una acción de repetición. Sin embargo, es común que el patrimonio del funcionario no sea suficiente para cubrir el monto de la condena, lo que se traduce en una pérdida efectiva para la Entidad. En este contexto, el seguro de Responsabilidad Civil se convierte en una herramienta eficaz para minimizar el impacto patrimonial y proteger el erario.

Por lo anterior, La Armada Nacional de Colombia ha venido adelantado procesos para el fortalecimiento del programa de seguros que permita disminuir la exposición al riesgo en relación con el daño y/o pérdida patrimonial a los que se estime está expuesta, con el propósito de considerar su apropiada transferencia a una Compañía de Seguros mediante el contrato de seguro, de tal manera que la entidad resulte afectivamente resarcida y los funcionarios públicos responsables de su adecuado aseguramiento atiendan de manera apropiada su obligación legal relacionada con el deber de velar por la adecuada protección de los bienes e intereses del Estado que se encuentran bajo su responsabilidad, identificado la necesidad de incluir dentro del grupo VIII, la póliza de responsabilidad civil servidores públicos para el cargo de COMANDANTE ARMADA NACIONAL y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa para la vigencia 2026, iniciando desde 00:00 horas del 17 de febrero de 2026 y hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026.

Así mismo, en atención al Comité Directivo No. 9 del MDN, llevado a cabo el 20 de octubre de 2025, en el cual se estableció dentro de los diferentes compromisos el de “revisar la cobertura de pólizas existentes para cubrir los integrantes del Comité Directivo”, entre estos el cargo de COMANDANTE ARMADA NACIONAL y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa, por lo cual, efectuado el análisis, se hace necesario amparar la responsabilidad del servidor público por actos o hechos no dolosos ocurrido en el ejercicio de sus funciones y como y como miembro de Comités Directivos y Juntas Directivas de las que haga parte en el sector defensa, así como los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa) civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación incluido los de control interno, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidas en la póliza.

En el desarrollo de las actividades diarias en el cargo de COMANDANTE ARMADA NACIONAL y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa

existen riesgos intrínsecos que podrían derivar en repercusiones económicas negativas a las Unidades Ejecutoras entendiendo estas pérdidas económicas, como laceraciones al patrimonio del Estado. Hoy en día los Servidores Públicos o Funcionarios del Estado, tienen a su cargo una serie de responsabilidades que hacen que cada día los riesgos a los que están expuestos se potencialicen, por lo que, en cumplimiento de su deber, se pueden presentar posibles errores y omisiones involuntarias que pueden generar detrimento patrimonial del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, del funcionario y de terceros, en consecuencia, surge la necesidad por parte de la Unidad de encaminar acciones para precaver el riesgo.

Sobre el cargo de COMANDANTE ARMADA NACIONAL y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa, recae la gestión institucional de la Fuerza y el cumplimiento de la misión constitucional de contribuir a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, así como desempeña un papel crucial en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana.

Desde la perspectiva misional, el cargo de COMANDANTE ARMADA NACIONAL y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa, de sus actividades propias del cargo se incluyen los esfuerzos que se deriven del esfuerzo armado, el sistema Integrado de Defensa Nacional y la Seguridad Integral Marítima y Fluvial, de los cuales, se refleja la protección de fronteras y del medio ambiente, la neutralización del sistema de amenaza persistente y la afectación de economías ilícitas.

A su vez, se desarrollan funciones en el esfuerzo no armado de apoyo a las operaciones, en la consolidación de la presencia de la Armada Nacional en los documentos de política pública relacionados con el mar, las costas y los ríos; en la planificación institucional para el crecimiento de la Fuerza, como es el plan de construcción y optimización naval para preservar las capacidades estratégicas de la Armada Nacional, mediante un plan de construcción y adquisición de medios que atiendan las necesidades del país en el espectro de seguridad y defensa del territorio, así como de la renovación de estructura física, con proyectos de alto valor agregado.

En ese sentido, es necesario transferir este riesgo a las compañías Aseguradoras mediante contrato de seguro, que amparen los perjuicios causados a terceros y a la Unidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado el cargo COMANDANTE ARMADA y como miembro de comités directivos y juntas directivas de las que haga parte en el Sector Defensa, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera, que cubra las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

Se evidencia que, en la cúpula militar, que incluye a los principales Comandantes de las Fuerzas, actualmente están asegurados los siguientes cargos: Comandante General de las Fuerzas Militares y Comandante de la Fuerza Aérea, actualmente se encuentran asegurados bajo la póliza de responsabilidad civil servidores públicos en sus Unidades Ejecutoras.

DE TIPO TECNICO.

Conforme con las condiciones actualmente contratadas se mantendrían las tasas otorgadas contractualmente en el año 2022 al 2026, concebidas tanto por la nómina de reaseguradores que integran el programa de seguros, así como por las Compañías de seguros que actualmente tienen asegurados los bienes e intereses patrimoniales del **MDN y UNIDADES EJECUTORAS**.

Por los motivos antes expuestos MDN - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, transferiría los riesgos propios de los bienes e intereses a su cargo, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas establecidas y adjudicadas en la Licitación Pública 13 de 2022.

Los Ramos que se requieren realizar la inclusión es:

GRUPO	RAMOS	ASEGURADORA
VIII	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, cobertura, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles se encuentran contenidos y debidamente discriminados en cada una de las pólizas actualmente contratadas y que serán objeto de adición e inclusión.

La Circular No. 885 del 23 de febrero de 2005 respecto de la unificación de criterios para la administración de programas de seguros en la que se establece la integración de la cobertura de todos los bienes asegurables del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, así como lo indicado en el anexo No. 3 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 013 de 2022, numeral 5.12. ADICIONES Y PRORROGA que cita: “Si durante la ejecución del contrato, el Ministerio de Defensa Nacional incorpora y/o adiciona nuevas Unidades Ejecutoras, estas deberán ingresar al programa de seguros con las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.”, “Las unidades ejecutoras y/o dependencias delegatarias que requieran realizar modificaciones (adiciones, prorrogas y demás modificaciones) a los anexos técnicos contratados en la Licitación Pública No. 13-2022 MDN, deberán presentar a la Dirección de Contratación Estatal” entre otros la siguiente documentación:

- Cartas de solicitud de préstamo y aprobación de cupo de este. Sólo aplica para las Unidades que sobrepasen el 50% del valor adjudicado de cada una de sus pólizas, en todo caso que no exceda el total del presupuesto por póliza en el anexo técnico. En este caso aplica, deben solicitar préstamo de cupo a una de las Unidades que cuentan con este ramo

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, no tiene suscrito la póliza “RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS”, mediante oficio No. 20260020240014711 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JOLAN-COLNA-DICOM- de fecha 04 de febrero de 2026, realizo solicitud préstamo de cupo - seguro de responsabilidad civil servidores públicos - licitación pública No. 13/2022 seguros generales MDN- Unidades Ejecutoras y la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a la Dirección General Marítimo, por el siguiente valor acuerdo cotización.

VIGENCIA FISCAL	PERÍODO DE COBERTURA		VALOR ASEGURADO	TOTAL PRIMA
2026	17/02/2026	31/07/2026	\$10.000.000.000	\$218.498.611,64

Que mediante oficio No. 57202600056 MD-DIMAR-SUBAFIN-GINREDCE de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección General Marítima, autorizo el uso de cupo de la solicitud préstamo de cupo - seguro de responsabilidad civil servidores públicos - licitación pública No. 13/2022.

Finalmente, manifestamos nuestra clara intención para que el contrato de las pólizas relacionadas anteriormente sea adicionado; siendo lo anterior la mejor opción ya que se alinea a las necesidades económicas, políticas vigentes y a las condiciones de seguro y reaseguro.

DE TIPO JURÍDICO

En Colombia, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del estado representado en sus bienes e intereses, respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por las cuales deban responder y para tal fin. En la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control del sistema fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Subrayado fuera de texto.

Por su parte el Decreto 403 de 2020, establece en el literal B del artículo 81 el deber legal de asegurar los bienes del Estado de la siguiente manera:

“b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

En igual sentido la ley 1952 de 2019 (por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), frente a los deberes y responsabilidades de los servidores establece lo siguiente:

Art. 38, numeral 22: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Art. 62, numeral 1: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

Art. 57, numeral 13: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

A ese respecto, también se refiere la Circular Conjunta 2 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación de la siguiente manera:

(...) "Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. Igualmente, el diseño de actas de entrega de bienes que constituyan verdaderos soportes para la ejecución de la reclamación"

Subrayado fuera de texto.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen sobre bienes fiscales que conforman el patrimonio de Estado, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De otra parte, en el marco de una gestión eficiente y al amparo de compromiso éticos que se fortalecen sobre los valores institucionales, el Ministerio de Defensa Nacional ha definido políticas claras de aseguramientos de sus bienes por los cuales es legal o contractualmente responsables, enmarcando estas en mecanismos sobre los cuales se estructuran las opciones para el manejo de las pólizas que contratan todas las Unidades Ejecutoras, incluidas las propias de gestión general. En este sentido a través de la Circular Ministerial 885 del 23 de febrero 2005 y de la Circular 310 del 11 de diciembre de 2006, se fijaron objetivos generales y específicos a cumplir con el aseguramiento de los bienes.

DE TIPO OPERATIVO.

En el análisis costo-beneficio correspondiente al programa de seguros se debe tener en cuenta que con la adición se disminuye para el Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras el desgaste y costos administrativos que con lleva una nueva contratación es decir se ahorran costos de transacción y tiempo.

Es de señalar, que estos costos transaccionales corresponden a los que se generan dentro de la realización de cada uno de los procesos de contratación de los seguros, los cuales no permiten una cuantificación estimativa confiable, ya que están sujetos a condiciones variables, de acuerdo con necesidades y el desarrollo de actividades eventuales, y que entre otros corresponden a valor de publicaciones, material para elaboración de pliegos, diligenciamiento y preparación de formularios y de información que sea requerida por los reaseguradores, atención de audiencias, visitas de inspección a los riesgos por parte de las aseguradoras interesadas en presentar oferta y los propios administrativos que exige la logística de este tipo de procesos, que no obstante se adelantan con recurso humano de la entidad, se causan dado que el personal debe concentrar su dedicación en el desarrollo de esta gestión.

El objetivo de la Licitación Pública es amparar los daños o pérdidas que sufran los bienes e intereses de propiedad del **MDN – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 6** y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable, distribuidos en todas las Unidades Militares dentro del territorio nacional.

Con la adición del contrato de la pólizas adquiridas en el proceso contractual de la referencia, evita al Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, no solo el desgaste y costos administrativos que conlleva una nueva contratación, es decir se ahorran costos de transacción y tiempo de proceso, pero sobre todo se garantiza mantener los beneficios técnicos y económicos presentes en el vigente programa de seguros, los cuales se cuentan entre los más completos que ofrece el mercado asegurador en el ramos antes descritos.

3. CONDICIONES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Con la presente modificación, la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, contrata el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, en las mismas condiciones técnicas y económica adjudicadas. El valor asegurado de la póliza asciende a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000), con un valor de prima de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 218.498.611,64) Incluido IVA, para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de febrero de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026, correspondiente a 165 días de cobertura.

GRUPO	RAMOS	ASEGURADORA
VIII	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	Unión Temporal de aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A – La Previsora S.A Compañía de Seguros – AXA Colpatria de seguros S.A – SBS Seguros Colombia S.A – HDI Seguros S.A

4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente modificación al anexo técnico No. 25/2022 al contrato de seguros contenido en la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS a expedir para ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06 en el desarrollo de la licitación pública No. 13/22 seguros generales MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-DIMAR-DCRI-UEJPMP-CCO, suscrito entre el MDN - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06y UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., es el siguiente:

PRIMERO: EL MDN-ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL “ARC BOGOTÁ” – BNL06, requiere expedir una nueva póliza de seguro, del grupo VIII - Responsabilidad Civil Servidores Públicos, en las mismas condiciones técnicas y económica adjudicadas. El valor asegurado de la póliza es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000), con un valor de prima de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 218.498.611,64) Incluido IVA, para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de febrero de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026, correspondiente a 165 días de cobertura, como se indica en el siguiente cuadro:

RAMO	COMPAÑÍA	VR. ASEGURADO	VIGENCIA ADICIÓN	PRIMA SIN IVA	TOTAL INCLUIDO IVA
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	Union temporal mapfre seguros generales de colombia s.a - axa colpatría seguros s.a - la previsora s.a. compañía de seguros - sbs seguros colombia s.a - hdi seguros colombia s.a.	\$ 10.000.000.000	Desde las 00:00 horas del 17 de febrero de de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026	\$ 183.612.278,69	\$ 218.498.611,64

* Valor cotizado de acuerdo con correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA**, para un valor de prima de \$ 218.498.611,64 incluido IVA, valores que fueron redondeados a través de aproximación aritmética al número entero más cercano.

SEGUNDO: Modificar el valor del contrato, incluyendo la presente adición, es decir la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE(\$218.498.611,64) Incluido IVA , correspondiente al valor de la prima, sobre los bienes asegurados por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000) incluido IVA.

TERCERO: El valor acordado para la presente adición está respaldado por el CDP No. 51026 de fecha 04 de febrero de 2026, expedido por el Jefe de la sección del presupuesto BNL06, de acuerdo con los datos del siguiente cuadro:

VIGENCIA	RUBRO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR	AFECTADO EN
2026	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Nación	10	CSF	\$226.444.016	\$218.498.611,64

5. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN.

Que, de conformidad con lo previsto en el estatuto contractual vigente, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en la ley, correspondan a su esencia y naturaleza, así mismo se indica que las Entidades Estatales podrán, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado, en cumplimiento de los fines del estado.

En líneas con lo anterior, la normativa contractual establece que contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que verificado el valor inicial es posible celebrar la presente modificación.

En el mismo sentido, la modificación que se pretende adelantar se encuentra sustentada en lo dispuesto en los numerales 6.3.2.1 "Modificación al contrato" y siguientes del Manual de Contratación y de Convenio adoptado mediante la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificado mediante la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023

6. ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR

Mediante documento de fecha 04 de febrero de 2026, LA UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., certifica que:

"La adición al Anexo Técnico No. 025/2022, de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, por un valor asegurado de \$10.000.000.000 pesos M/cte para la Unidad Ejecutora MDN ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL "ARC BOGOTÁ" – BNL06, contiene la justificación de tipo técnico viable en cuanto a riesgos con características asegurables bajo la póliza objeto de adición.

De igual forma se confirma que la cotización anexa al estudio previo fue presentada por la Aseguradora adjudicataria y cumple con los términos, tasas, vigencias y condiciones pactadas mediante Licitación Pública No. 013-2022, por lo tanto, pueden ser aceptadas dentro del proceso de adición correspondiente.

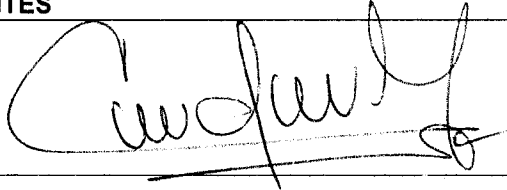
Así mismo, el valor de la adición solicitada no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se encuentra respaldada por el CDP anexo al estudio previo".

ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO:

- a) Solicitud de Modificación, dirigida al Director de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual se señalen los motivos por los cuales se solicita la modificación.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51026 de fecha 04 de febrero de 2026
- c) Cotización por parte de la compañía de seguros de fecha 04 de febrero de 2026.
- d) Anexo A- Información presupuestal, incluyendo los números de certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, registro presupuestal de obligación, orden de pago presupuestal y valor pagado tanto para la Póliza contratada en cada vigencia en desarrollo de la Licitación Pública No. 13/22 y las adiciones efectuadas en cada ramo. Se entrega por parte del corredor de seguros.
- e) Certificado expedido por el Corredor de Seguros de fecha 04 de febrero de 2026 en el que se expresa la verificación de las condiciones técnicas y económicas y la disponibilidad de cupo para efectuar la adición".
Cartas de solicitud de préstamo Oficio No. 20260020240014711 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JOLAN-COLNA-DICOM-29.25 de fecha 04 de febrero de 2026.
- f) Carta de aprobación de cupo por parte de DIMAR, bajo oficio No. 57202600056 de fecha 06 de febrero de 2026.

Firman,

SUPERVISORES	
Capitán de Fragata WILLIAN ROA DEVIA SUPERVISOR GRUPO I ANEXO TECNICO No. 25/2022	

GERENTES	
Capitán de Navío CHRISTIAN ELIECER GONZÁLEZ MIRANDA Encargado Funciones como Comandante Comando Logístico Naval Gerente de Proyecto ARC	

GERENTE FUNCIONAL